

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2018-01209</b> -00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	HOOBER ORLANDO ATEHORTÚA LONDOÑO MAIRA ALEJANDRA EUSSE JARAMILLO
Asunto	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Estando pendiente de dictar la sentencia de que trata el Art. 278 del Código General del Proceso encuentra el despacho que debe decretarse una prueba de oficio para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

En efecto, al tenor de lo dispuesto en los arts. 169 y siguientes del C.G.P. dispóngase el decreto de la siguiente prueba de oficio:

**I. PRUEBAS DE OFICIO**

- Se requiere a la parte demandante para que aporte un estado de cuenta respecto de cada una de las obligaciones contenidas en los pagarés **Nro. 010021921** y **010022208** en donde se vislumbre de manera precisa los pagos exactos realizados por los demandados, la fecha en que se realizaron, la forma de imputación y el saldo de capital insoluto adeudado luego de haberse imputado ese pago y especialmente la cifra adeudada hasta el momento de realizar el último pago antes de haberse presentado la demanda.

Es menester indicar que, si bien la apoderada de la parte actora presentó con su escrito de pronunciamiento a las excepciones propuestas por los demandados un extracto de crédito individual frente a cada una de las obligaciones, de esos documentos no se logra observar de manera clara la cuantía de los pagos realizados por los demandados y el saldo pendiente de pago luego de realizarse

la imputación correspondiente, dato que pretende esta judicatura que sea demostrado de manera contundente por el demandante.

Para clarificar lo acá solicitado trae a colación el juzgado, por ejemplo, el hecho de que el 11 de septiembre de 2018 se realizó un pago por valor de \$580.000, supuesto confirmado incluso por la parte actora quien indicó haber sido imputado a la obligación contenida en el pagaré Nro. **010021921**, sin embargo, del extracto aportado no se observa en ninguna de sus casillas que se haya realizado la imputación precisa por ese valor. Contrario a ello, el documento exige que se haga una sumatoria del valor de las cuotas Nro. 14, 15 y 16 para que se pueda inferir que lo indicado para esas 3 cuotas corresponde a la suma de los \$580.000 cancelados por el deudor el 11 de septiembre de 2018, sin que se logre determinar con certeza que ese análisis es correcto.

Igualmente, por ejemplo, aduce la accionada que realizó un pago el 2 de octubre de 2018 por \$312.055 hecho confirmado igualmente por la parte actora quien aduce ser ciertos los pagos comunicados por la demandada, no obstante, tampoco logra ver este juzgado que en el extracto aportado se haya reconocido un pago en esa fecha para el pagaré Nro. **010021921**.

Así las cosas, dado que en el pronunciamiento a las excepciones la apoderada demandante indicó que eran ciertos los pagos que la señora MAIRA ALEJANDRA EUSSE JARAMILLO había realizado y que fueron indicados en la contestación al hecho 7 de la demanda (hoja 107 del archivo 01CuadernoPrincipalFisico) deberá indicar de manera precisa a cuál de los dos pagarés objeto de reclamo fue imputado cada uno de los pagos ahí mencionados respecto de aquellos efectuados antes de la presentación de la demanda, indicando además de manera precisa a cuánto ascendía la suma de capital adeudada a esa fecha luego de haberse imputado los pagos correspondientes.

En igual sentido, deberá precisar de manera discriminada para cada uno de los pagarés objeto de recaudo cuáles, por qué valor y en qué fecha fueron realizados abonos a las obligaciones ahí contenidas con posterioridad a la presentación de la demanda.

**Dichos documentos deberán ser allegados por el apoderado de la parte demandante dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia so pena de que su conducta tenga consecuencias jurídicas en la sentencia que eventualmente sea proferida.**

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con los tramites subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____63_____ Hoy <b>20 DE ABRIL DE 2021</b> a las 8:00 a.m. <b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17d0c5b1c106aeb80a8e299bdadac060026765a15ead9f3fd9e362727b1  
2814e**

Documento generado en 17/04/2021 02:54:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**